

REGLAMENTO DE ESTUDIO INDEPENDIENTE DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

(Aprobado por el Consejo Universitario mediante acuerdo VII de la Sesión Ordinaria No.35, según acta No.43-2012, del 20 de noviembre del 2012, y publicado en el Diario Oficial la Gaceta No.6 del 9-01-2014. Reformado parcialmente mediante el acuerdo 5-10-2016, según acta 10-2016 del 19 de mayo del 2016 y publicada en el Diario Oficial la Gaceta No.153 de 10 de agosto del 2016)

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene como propósito regular las formas de estudio independiente autorizadas en la Universidad Técnica Nacional (UTN).

Artículo 2. Para todos los efectos de cumplimiento del presente reglamento el *estudio independiente* debe entenderse como el sistema de estudio en el cual el estudiante asume la responsabilidad y compromiso de su formación en habilidades y competencias, de conformidad con sus características, necesidades, experiencias y posibilidades, y bajo la orientación y evaluación del docente.

Artículo 3. El estudio independiente comprende las modalidades de: Suficiencia y Tutoría.

Artículo 4. La modalidad de *Suficiencia* debe entenderse como aquella que permite a un estudiante demostrar que posee los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes correspondientes a los objetivos y contenidos de un determinado curso mediante la realización de una prueba. No requiere la asistencia sistemática a clases.

Artículo 5. La modalidad de *Tutoría* debe entenderse como el sistema de estudio fundamentado en el proceso de autoaprendizaje, en el que el estudiante asume el desarrollo de actividades propias del proceso educativo con un menor acompañamiento del profesor, quien funge como orientador y provee las guías necesarias para el éxito de este proceso, garantizando además el cumplimiento de los objetivos del curso. Este proceso no requiere la asistencia sistemática a lecciones. Según el tipo de interacción entre alumno y profesor, las tutorías podrán ser presenciales, a distancia, o una combinación de ambas.

CAPÍTULO II

Funciones de los Órganos Competentes

Artículo 6. Los cursos que podrán ser objeto de estudio independiente, en sus dos modalidades, serán determinados por la Comisión General de la Carrera, el Consejo Asesor de Carrera, la Comisión Técnica Asesora del Área de Servicio o el Programa Institucional de Idiomas para el Trabajo, según corresponda, de conformidad con los lineamientos establecidos. (Así reformado mediante el acuerdo 5-10-2016, según acta 10-2016 del 19 de mayo del 2016)

Artículo 7. La Coordinación General de la Carrera, el Consejo Asesor de Carrera, la Comisión Técnica Asesora del Área de Servicio y el Programa Institucional de Idiomas para el Trabajo, según corresponda, tendrán las siguientes funciones con respecto al estudio independiente:

- a) Establecer y comunicar oportunamente a la Dirección de Registro Universitario (en adelante Registro Universitario), mediante la programación anual, los cursos del plan de estudios que podrán presentarse por suficiencia, así como sus respectivos programas. (última frase eliminada)
- b) Establecer y comunicar a Registro Universitario los cursos que se impartirán en la modalidad de tutoría una vez que éstos hayan sido aprobados, cada cuatrimestre, de conformidad con el calendario institucional, así como la designación de los docentes que asumirán la tutoría.
- c) Aprobar o rechazar las tutorías o suficiencias solicitadas por el estudiante, de conformidad con los lineamientos establecidos en este Reglamento.
- d) Designar al docente especialista que elaborará, aplicará y evaluará la prueba de suficiencia.
- e) Orientar a los estudiantes en los sistemas de estudio independiente sobre los contenidos del programa y aspectos administrativos.
- f) Comunicar a Registro Universitario el listado de los cursos de la carrera que podrán ser matriculados por suficiencia y por tutoría, en las fechas determinadas por el calendario institucional.
- g) Trasladar al Registro Universitario, dentro del período establecido en el calendario institucional, el programa de cada uno de los cursos que pueden ser matriculados por suficiencia.
- h) Servir de enlace entre los profesores y los estudiantes.

(Así reformado mediante el acuerdo 5-10-2016, según acta 10-2016 del 19 de mayo del 2016)

Artículo 8. Serán funciones de Registro Universitario:

- a) Registrar y administrar la programación anual de los cursos del plan de estudio que podrán presentarse por suficiencia o realizarse por tutoría.

- b) Comunicar al estudiante sobre el resultado de la solicitud de suficiencia, así como de entregarle el programa del curso respectivo y el comprobante de matrícula.
(Así reformado mediante el acuerdo 5-10-2016, según acta 10-2016 del 19 de mayo del 2016)

CAPÍTULO III

De las Suficiencias

Artículo 9. Las suficiencias deben ser solicitadas por el estudiante ante el Registro Universitario en los períodos establecidos para tal efecto en el calendario institucional. (Así reformado mediante el acuerdo 5-10-2016, según acta 10-2016 del 19 de mayo del 2016)

Artículo 10. Un estudiante sólo tendrá derecho a presentar un examen por suficiencia en un mismo curso.

Artículo 11. Para realizar la matrícula por suficiencia, los estudiantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Ser estudiante activo de la Universidad Técnica Nacional.
- b) Cancelar los aranceles correspondientes en las fechas establecidas en el calendario institucional para esos efectos.
- c) Presentar la boleta correspondiente debidamente llena a Registro.
- d) No haber realizado matrícula del curso solicitado en el mismo cuatrimestre en el que solicita la matrícula por suficiencia, con excepción de que se haya realizado el retiro justificado correspondiente.
- e) Cumplir con los requisitos académicos exigidos para el curso.
- f) No tener una sanción disciplinaria que le imposibilite la matrícula.

Artículo 12. No se aceptará la matrícula por suficiencia en los cursos de formación humanística, seminarios, de las áreas cultural y deportiva, ni de cursos que impliquen ejecución de procesos, proyectos, requieran giras académicas o laboratorios (en este último caso se exceptúan los cursos básicos de informática).

Artículo 13. Aquellos estudiantes que el día del examen no presenten el comprobante de matrícula de la prueba por suficiencia emitido por Registro Universitario y su identificación, no podrán realizar la prueba. (Así reformado mediante el acuerdo 5-10-2016, según acta 10-2016 del 19 de mayo del 2016)

Artículo 14. La prueba de suficiencia será elaborada, aplicada y evaluada por el docente especialista en el área y deberá ser previamente aprobada por el Director de Carrera respectivo.

Artículo 15. La nota mínima de aprobación para las suficiencias será de siete (7,0) para los cursos de grado y de ocho (8,0) para los cursos de posgrado.

Artículo 16. Si el estudiante obtiene una nota inferior a la nota mínima de aprobación, se consignará como pérdida de curso (REP). Para efecto del cálculo del promedio ponderado y todos los aspectos de rendimiento académico, se consignará la nota obtenida en el examen y, en todos los casos en que ésta sea menor a un cuatro (4,0), la nota mínima que se consignará será la de un cuatro (4,0).

CAPÍTULO IV

De las Tutorías

Artículo 17. Las modalidades de la tutoría podrán ser presenciales, a distancia e híbridas. El docente podrá sugerir la modalidad de tutoría, sin embargo, corresponderá al Director de Carrera la determinación de ésta, previa recomendación de la Comisión General de la Carrera, el Consejo Asesor de Carrera, la Comisión Técnica Asesora del Área de Servicio o el Programa Institucional de Idiomas para el Trabajo, según corresponda. (Así reformado mediante el acuerdo 5-10-2016, según acta 10-2016 del 19 de mayo del 2016)

Artículo 18. El estudiante que desee matricular un curso por tutoría debe realizar la solicitud ante Registro Universitario dentro del período establecido por el calendario institucional, con la excepción de aquellos cursos que son matriculados de manera regular pero que por lo dispuesto en el artículo siguiente, son impartidos en la modalidad de tutoría. (Así reformado mediante el acuerdo 5-10-2016, según acta 10-2016 del 19 de mayo del 2016)

Artículo 19. Los cursos regulares cuya matrícula se menor a diez (10) estudiantes y que por su naturaleza se adapten a esta modalidad, podrán ser impartidos por tutoría, previa determinación por parte del Director de Carrera.

Artículo 20. El Director de Carrera tendrá la potestad de aprobar o rechazar las tutorías solicitadas por los estudiantes, de conformidad con los lineamientos establecidos por este Reglamento y por la Coordinación General de la Carrera, el Consejo Asesor de Carrera, la Comisión Técnica Asesora de Área de Servicio o el Programa Institucional de Idiomas para el Trabajo, según corresponda; y trasladará la respuesta a Registro Universitario. En ambos casos, deberá justificar

su decisión por escrito al estudiante. (Así reformado mediante el acuerdo 5-10-2016, según acta 10-2016 del 19 de mayo del 2016)

Artículo 21. La autorización de la matrícula de cursos por tutoría, por parte del Director de Carrera, deberá estar debidamente fundamentada y podrá darse cuando:

- a) Al estudiante le falte un máximo de tres cursos para terminar el plan de estudios del respectivo tramo y que no se oferte ese cuatrimestre.
- b) Vida Estudiantil de la sede o centro recomiende que el estudiante reciba el curso bajo esta modalidad como una adecuación curricular.
- c) Por la naturaleza del curso, la modalidad regular para impartir este curso sea por tutoría.
- d) A criterio de la Coordinación General de la Carrera, el Consejo Asesor de Carrera, la Comisión Técnica Asesora del Área de Servicio o el Programa Institucional de Idiomas para el Trabajo, exista una causa justificada para su aprobación. (Así reformado mediante el acuerdo 5-10-2016, según acta 10-2016 del 19 de mayo del 2016)

Artículo 22. Con excepción de los casos previstos en el artículo 19 del presente Reglamento, para solicitar la aprobación de cursos por tutoría, los estudiantes deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Ser estudiante activo de la Universidad Técnica Nacional
- b) Cancelar los aranceles correspondientes en las fechas establecidas en el calendario institucional para esos efectos.

Artículo 23. En concordancia con el artículo anterior, para matricular los cursos por tutoría, el estudiante deberá:

- a) Presentar la boleta correspondiente debidamente completa y el recibo de pago a Registro.
- b) No tener una sanción disciplinaria que le imposibilite la matrícula.

Artículo 24. El Profesor que tenga asignado el o los cursos por tutoría tendrá las siguientes funciones:

- a) Presentar al Director de Carrera el cronograma de la tutoría.
- b) Realizar la propuesta de evaluación ante el Director de Carrera, con base en las características del curso y con apego a lo dispuesto para la Evaluación de los Aprendizajes.

- c) Confeccionar los instrumentos de evaluación con apego a los objetivos descritos en el programa oficial del curso y a lo dispuesto para la Evaluación de Aprendizajes.
- d) Cumplir con lo dispuesto en el Manual para Cursos Virtuales para el caso de las tutorías a distancia o híbridas en el que se haga uso de herramientas virtuales.
- e) Orientar al estudiante en la tutoría, brindando las guías necesarias para facilitar el proceso.
- f) Programar las estrategias y experiencias que faciliten el autoaprendizaje.

Artículo 25. En las tutorías presenciales, el número de sesiones de aprendizaje entre docentes y estudiantes en el ciclo lectivo será propuesto por el docente, avalado por el Director de Carrera y estará determinado por la necesidad específica del proceso de autoaprendizaje de la materia. El tiempo presencial de la tutoría no podrá ser menor de quince horas lectivas por cuatrimestre.

Artículo 26. Para el caso de las tutorías a distancia, las sesiones de aprendizaje se realizarán utilizando las herramientas virtuales y tecnologías emergentes disponibles para la comunicación entre el docente y el estudiante. Como se establece para las tutorías presenciales, el tiempo de la tutoría no podrá ser menor de quince horas lectivas por cuatrimestre.

Artículo 27. Cuando la modalidad de la tutoría sea una combinación presencial y a distancia (tutorías híbridas), se aplicará lo dispuesto para las tutorías presenciales y las tutorías a distancia respectivamente.

Artículo 28. Para impartir una tutoría mediante el uso de herramientas virtuales, ya sea a distancia o híbrida, el docente deberá estar certificado por la Dirección de Tecnología Educativa o en su defecto, poseer una certificación homóloga.

Artículo 29. Para el diseño de una tutoría mediante el uso de herramientas virtuales, ya sea a distancia o híbrida, el docente deberá estar certificado por la Dirección de Tecnología Educativa o en su defecto, poseer una certificación homóloga.

Artículo 30. Para las tutorías a distancia o híbridas que hagan uso de herramientas virtuales, el Director de Carrera deberá enviar copia del programa y cronograma de actividades a la Dirección de Tecnología Educativa con la finalidad de la apertura en el aula virtual de la UTN y el respectivo acompañamiento.

CAPÍTULO V

RECURSOS

Artículo 31. Ante la denegatoria de solicitudes de cursos por tutoría y suficiencia, el estudiante podrá ejercer su derecho de oposición contra de lo resuelto, a través de los recursos de revocatoria y apelación.

Artículo 32. Las formalidades en ambos recursos y los plazos de resolución se ajustarán a lo dispuesto en los artículos relativos de la Ley General de la Administración Pública. La Revocatoria será resuelta por el Director de Carrera y la Apelación por la Coordinación General de la Carrera, el Consejo Asesor de Carrera, la Comisión Técnica Asesora del Área de Servicio o el Programa Institucional de Idiomas para el Trabajo, según corresponda, con base en el expediente de la Revocatoria o basado en prueba que haya ordenado para mejor proveer. (Así reformado mediante el acuerdo 5-10-2016, según acta 10-2016 del 19 de mayo del 2016)

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Transitorio I. Eliminado mediante el acuerdo 5-10-2016, según acta 10-2016 del 19 de mayo del 2016

La presente normativa deroga lo establecido anteriormente en la materia que se le oponga y rige a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Gaceta.